

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018



TEXTO VIGENTE

Aprobados en Sesión Extraordinaria del
Consejo General del
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
celebrada el 8 de diciembre de 2017
mediante acuerdo CG-0089-DICIEMBRE-2017

ÍNDICE

Título I	
DISPOSICIONES PRELIMINARES	
Capítulo Único	
Disposiciones Generales.	1
Título II	
DE LOS PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO	
Capítulo único.	
De los Plazos.	2
Título III	
PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO	
Capítulo Primero.	
Del registro de los aspirantes a candidatos y Candidatas Independientes en el Portal Web de la aplicación móvil.	3
Capítulo Segundo.	
Del Uso del Portal Web.	4
Capítulo Tercero.	
Del Uso de la aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano.	5
Capítulo Cuarto.	
De la obtención del apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil por las y los Aspirantes así como la o el Auxiliar /Gestor.	5
Capítulo Quinto.	
De la Verificación del Porcentaje de apoyo ciudadano.	7
Capítulo Sexto.	
De la garantía de audiencia respecto del apoyo ciudadano.	8
Capítulo Séptimo	
Del régimen de excepción.	9
Capítulo Octavo.	
De la obtención del apoyo ciudadano derivado del régimen de excepción y su entrega. . .	10
Capítulo Noveno.	
De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, del régimen de excepción.	11
Capítulo Décimo.	
Cotejo de los apoyos presentados.	11
Título IV	
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES	
Capítulo Único	
Confidencialidad.	12

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018

TITULO I DISPOSICIONES PREELIMINARES Capítulo Único Disposiciones Generales

1. Los presentes lineamientos son de observancia general para el Instituto, así como para las y los Aspirantes, y tienen por objeto cuyo objeto establecer las instancias, plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los Aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.
2. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:
 - I. **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los Aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley Electoral.
 - II. **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a los Aspirantes en mención.
 - III. **Aspirante:** Ciudadana o ciudadano que habiendo hecho del conocimiento al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, su intención de postularse como candidata o candidato independiente, a cargos de elección popular en el Estado, haya recibido su constancia como tal.
 - IV. **Auxiliar/Gestor (a):** Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, Aspirante a Candidato (a) Independiente.
 - V. **Candidata o Candidato independiente:** Ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Electoral del Estado.
 - VI. **Candidatura Independiente:** La fórmula de candidatos o candidatas, esto es, propietario (a) y suplente que se postula con el respaldo ciudadano y cumpliendo los requisitos de Ley.

- VII. **Ciudadana o ciudadano Interesado (a):** La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente propietario o propietaria de la fórmula correspondiente.
- VIII. **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.
- IX. **CPPRP:** Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerrogativas
- X. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XI. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- XIII. **Convocatoria.** Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.
- XIV. **Credencial para Votar.-** Credencial para votar con fotografía.
- XV. **Consejos Distritales:** Los Consejos Distritales Electorales.
- XVI. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales Electorales.
- XVII. **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- XVIII. **DERFE.-** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- XIX. **Estado:** Estado de Baja California Sur.
- XX. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XXI. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XXII. **LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXIII. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
- XXIV. **Lista:** Lista nominal de electores que expida la autoridad electoral competente;
- XXV. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación para el registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XXVI. **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
3. La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes lineamientos sustituye la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, con excepción de lo establecido en el título del régimen de excepción de los presentes lineamientos.

TÍTULO II

DE LOS PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Único

De los Plazos.

4. De resultar procedente la constancia de Aspirante se entregará en las siguientes fechas:

Para Aspirantes a Diputadas o Diputados por el Principio de Mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos el 8 de diciembre de 2017, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella se derive el requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar el día de 13 diciembre 2017.

5. A partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de Aspirantes, conforme a los acuerdos que emita el Consejo General estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión. Siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El plazo para la obtención del apoyo ciudadano de las y los Aspirantes a los cargos de Diputada o Diputado de mayoría relativa al Congreso del Estado y a integrantes de Ayuntamientos, serán a partir del día 9 de diciembre de 2017 y hasta el 6 de febrero de 2018.

6. Sólo en aquellos supuestos en que la manifestación de intención haya sido presentada el último día y de ella derive requerimiento, la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO
Capítulo Primero
Del registro de los Aspirantes a Candidatos y Candidatas Independientes en el Portal Web de la aplicación móvil

7. Será responsabilidad del Instituto el registro de las y los Aspirantes a candidaturas independientes en el sitio Web dispuesto para tal fin por el INE. El mismo día de la emisión de la constancia de Aspirante a candidatura independiente, el Instituto, procederá a capturar en el sitio Web de la aplicación móvil, la información de las y los Aspirantes a candidata o candidato independiente conforme a lo siguiente:

- a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira.
- b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, Aspirante a candidata o candidato independiente:
 - a. Nombre (s);
 - b. Apellido Paterno;
 - c. Apellido Materno;
 - d. Sobrenombre;
 - e. Lugar de nacimiento;
 - f. Fecha de nacimiento;
 - g. Género;
- c) Datos de la Credencial para Votar:
 - a. Clave de Elector;
 - b. OCR/CIC;

- c. Entidad;
 - d. Municipio, y;
 - e. Sección electoral;
- d) Datos de contacto:**
- a. Teléfono de domicilio; y/o
 - b. Teléfono de oficina; y/o
 - c. Teléfono móvil;
- e) Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:**
- a. Correo electrónico
 - b. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google+ o Facebook, preferentemente.
 - c. Recepción de expediente:
 - d. Fecha de manifestación;
 - e. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de Aspirante a Candidato (a) Independiente;
 - f. Observaciones (en su caso).

Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata a la o el Aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.

Capítulo Segundo Del Uso del Portal Web

- 8.** La o el Aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la aplicación Móvil para:
- I. Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente; y
 - II. Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.
- 9.** La o el Aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando como mínimo, los datos siguientes:
- I. Nombre (s);
 - II. Apellido Paterno;
 - III. Apellido Materno;
 - IV. Fecha de nacimiento;
 - V. Número telefónico;
 - VI. Correo electrónico, y
 - VII. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.
- 10.** Una vez que la o el Aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la

información correspondiente para el acceso a la Aplicación Móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente a la o el Aspirante.

Capítulo Tercero

El Uso de la Aplicación Móvil para Recabar el Apoyo Ciudadano.

11. La o el Aspirante a la candidatura independiente será responsable del uso de la aplicación móvil para realizar el registro de aquellas ciudadanas o ciudadanos que deseen apoyarlo durante el plazo para la obtención de apoyo ciudadano.

El INE será el encargado de realizar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de la captación de apoyo ciudadano realizados por medio de la aplicación móvil.

12. La o el Auxiliar/Gestor deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

13. La Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el Aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor se autentique a través de la aplicación móvil.

14. La o el Auxiliar/Gestor podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el título II de los plazos para recabar el apoyo ciudadano.

15. La o el Auxiliar/Gestor podrá recabar apoyo ciudadano para más de un Aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el Aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

16. El Instituto brindará capacitación a las y los Aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en el sitio web Institucional.

Capítulo Cuarto

De la Obtención de Apoyo Ciudadano a Través de la Aplicación Móvil por las y los Aspirantes así como la o el Auxiliar/Gestor

17. Ingresará a la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano. Así mismo la información correspondiente a la o el Aspirante, que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso); y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

18. Identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el Aspirante.
19. A través de la aplicación móvil, se capturará la fotografía de ambos lados de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
20. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.
21. Visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
22. Verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil, correspondiente a los datos de la o el ciudadano coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente la o el ciudadano.
23. Consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación Móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
24. Solicitará a quien brinda su apoyo que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación Móvil en la pantalla del dispositivo.
25. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.
26. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.
27. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del INE, deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.
28. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral 5 de los presentes Lineamientos.
29. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el Aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor, que contendrá los datos del apoyo ciudadano

que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

30. Al ser recibida por el INE la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Capítulo Quinto **De la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano**

31. En el servidor central, ubicado en las instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte del o la Aspirante y del o la Auxiliar/Gestor.

32. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de Aspirante y el momento de entrega de la solicitud de registro, la DERFE clasificará como “**encontrado**” el registro correspondiente.

33. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el INE, para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

34. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la Credencial para Votar exigidas por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

35. Para los efectos de la verificación del porcentaje requerido en el acuerdo CG-0071-NOVIEMBRE-2017 emitido por el Consejo General no se computarán las y los ciudadanos que respalden a la o al Aspirante a candidata o candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a. El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b. La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la Credencial para Votar vigente de la o el ciudadano;

- c. En el caso de los integrantes de Ayuntamiento, los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial del municipio para el que se está postulando;
- d. En el caso de las y los candidatos a Diputados y Diputadas, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se está postulando;
- e. La fotografía de la Credencial para Votar aparezca en blanco y negro.
- f. La o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la Lista Nominal de Electores;
- g. La o el ciudadano o ciudadana no sea localizado o localizada en la lista nominal;
- h. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo Aspirante, sólo se computará una; y
- i. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un Aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida en el servidor del INE a través de la aplicación informática, o en el Instituto, cuando sea entregada por cédula, siempre y cuando la o el Aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por el acuerdo respectivo y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley Electoral y en las Reglas de Operación.

36. La DERFE por conducto de la Junta Local entregará al Instituto los resultados de la verificación, a más tardar 10 días naturales posteriores a la recepción de la información, conforme a lo establecido en el Numeral 22 de los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018”.

37. El Instituto a través de los Consejos Municipales y Distritales procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate conforme a lo siguiente:

- a) Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los Aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular conforme a los resultados de verificación realizada por la DERFE;
- b) De todas y todos los Aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, quien de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el acuerdo CG-0071-NOVIEMBRE-2017 emitido por el Consejo General;
- c) Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

Capítulo Sexto

De la Garantía de Audiencia Respecto del Apoyo Ciudadano

38. En todo momento, las y los Aspirantes tendrán acceso al portal Web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia en la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

39. Para tal efecto, el Instituto analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los Aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

40. De forma adicional a lo previsto en el lineamiento anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el Instituto le informará a la o a el Aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los Aspirantes, durante los cinco días subsiguientes, podrán ejercer su garantía de audiencia.

41. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos” puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el Aspirante presente ante el órgano electoral que le corresponda, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

42. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral” puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el Aspirante presente ante el órgano electoral que le corresponda, copia fotostática de la Credencial para Votar de la persona que acredite un nuevo trámite en el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

43. A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es necesario que la o el Aspirante proporcione ante la autoridad electoral que le corresponda los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

Capítulo Séptimo Del Régimen de Excepción

44. En caso de que la o el Aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad, podrán solicitar autorización para optar —de forma adicional al uso de la Aplicación Móvil— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo en secciones electorales localizadas.

Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel a través de las cédulas individuales de respaldo, en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la Aplicación Móvil. La solicitud deberá ser presentada a partir de la declaratoria de situación de emergencia.

45. Para ello, la o el Aspirante deberá solicitar al Instituto la aplicación del régimen de excepción mediante escrito. En el escrito de solicitud deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen de excepción y el área geográfica en donde lo solicita se

aplique y el número de cédulas de respaldo requeridas, atendiendo al municipio y sección de que se trate en términos del anexo-9-formato-CRC de las Reglas de Operación.

46. La instancia del Instituto que reciba la solicitud mencionada deberá notificarla de inmediato a la DEPPP. Ésta analizará la documentación y propondrá a la CPPRP, un proyecto de acuerdo sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la recepción de la solicitud respectiva.

47. La Secretaría Ejecutiva informará al Aspirante por escrito sobre el resultado de su petición, dentro de los 5 días siguientes a la presentación de su solicitud.

Capítulo Octavo De la Obtención del Apoyo Ciudadano Derivado del Régimen de Excepción y su Entrega

48. Las y los Aspirantes cuya solicitud para la aplicación del régimen de excepción haya sido procedente, para recabar el apoyo de la o el ciudadano deberán hacer uso de la cédula de respaldo, misma que se exhibirá en el anexo 9 formato-CRC de las Reglas de Operación, el cual deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) En tamaño oficio;
- b) Nombre del Aspirante a Candidato o Candidata independiente y cargo para el que se postula;
- c) Número de folio consecutivo;
- d) Clave de elector;
- e) OCR (reconocimiento óptico de caracteres);
- f) Nombre (s), Apellido paterno Apellido materno, y
- g) Firma.

49. Las y los Aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo, copia simple legible por ambos lados, de la Credencial para Votar del ciudadano o ciudadana que otorga el respaldo preferentemente en ampliación al 150%. Entendiéndose como legible que se identifiquen de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la Credencial para Votar, sin necesidad de instrumentos que amplifiquen la visión, éstas deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

Por ninguna circunstancia se deberá duplicar mediante el fotocopiado o por cualquier otro medio las cédulas individuales de respaldo; en el caso de presentarse cédulas con número de página repetido, únicamente será válida la presentada primeramente. De igual forma, serán válidas las cédulas presentadas en el formato proporcionado, en original y con firma autógrafa.

50. Las y los Aspirantes deberán además presentar en un archivo en formato Excel almacenado en una memoria USB, la misma información contenida en las cédulas de respaldo, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

- a) Columna 1. Número de folio consecutivo.
- b) Columna 2. Clave de elector.
- c) Columna 3. OCR (reconocimiento óptico de caracteres).
- d) Columna 4. Nombre (s).
- e) Columna 5. Apellido Paterno.
- f) Columna 6. Apellido Materno.
- g) Columna 7. Firma.

Lo anterior, a efecto de que dicha información sea cargada al portal Web de la aplicación móvil, con la finalidad de conjuntarla con la recabada a través de dicha aplicación y en ese sentido conformar una sola base de datos de todo el apoyo recabado.

Capítulo Noveno

De la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano del Régimen de Excepción

51. Se deberá estar a lo establecido en estos lineamientos respecto de la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano en los numerales 31 al 37 de estos lineamientos.

Capítulo Décimo

Cotejo de los Apoyos Presentados

52. Una vez presentada la solicitud de registro, los Consejos Distritales o Municipales y la DEPPP, procederán a revisar las listas de las ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el Aspirante, en el referido archivo en Excel, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con número de folio único y consecutivo, clave de elector, OCR (reconocimiento óptico de caracteres), nombre (s), apellido paterno Apellido materno, firma autógrafa y numero de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro. Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

- a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos o aquellas ciudadanas y ciudadanos que no se incluyeron en el listado respectivo; y
- b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no se incluyeron en el listado respectivo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el Aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas cédulas, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

Asimismo, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), d) y e) del numeral 35 de estos lineamientos. Hecho lo anterior, se procederá a cargar la información del archivo en Excel al portal Web a fin de que la DERFE

realice la compulsa electrónica por clave de elector de las y los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal e identifique a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f), g), h) e i) del numeral mencionado.

Finalmente, el Instituto procederá a cargar la información del archivo en Excel al sitio Web, a fin de que la DERFE realice la compulsa electrónica por clave de elector de las y los ciudadanos incluidos en la base de datos contra la lista nominal.

TÍTULO IV

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único

Confidencialidad

53. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

54. La DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

55. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Ley determine.

56. El Instituto deberá garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso, debiendo implementar los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Federal, Constitución Local y la Ley electoral.

57. Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los Aspirantes y las y los Auxiliares/Gestores, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley Electoral y los presentes Lineamientos.

58. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.